



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2015-00389-00.

DEMANDANTE: AMALFY ENCISO LOPEZ, C.C. 65.735.068

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LÁCIDES MENDOZA ARREDONDO.

PROVIDENCIA: APRUEBA CESIÓN DERECHOS - AGREGA DESPACHO COMISORIO - CORRE TRASLADO AVALÚO -

AUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante; así mismo, se agrega despacho comisorio y corre el traslado del avalúo del inmueble objeto de litigio, presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. Cesión de derechos.

El doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, en memorial del 29 de marzo 2023, manifiesta que cede los derechos que persigue en este proceso, a favor de LETICIA CUENCA RÍOS, quien, a su vez, le confiere poder al togado en mención, para que continúe las actuaciones dentro del proceso en su nombre

La cesión de crédito se define como aquel negocio jurídico por medio del cual un acreedor, cedente, transfiere a otra persona, cesionario, los derechos de crédito que el primero ostenta frente a una tercera persona, extraña a la transferencia, que pasa a ser deudora del nuevo acreedor, sin que la relación original desaparezca. Dicha cesión está legalmente autorizada para celebrarse antes o después de la presentación de la demanda, sin importar a qué título se haga. Para el asunto de marras, se hizo a título oneroso.

El artículo 1960 del Código Civil dispone notificar de la cesión al demandado, de la providencia que la acepte.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre el particular, en estos términos:

“Lo que sí es necesarios para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al Juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

sale del poder del cedente, que fue lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio (...)”

En relación con el derecho de postulación, la Ley 1564 de 2012, en sus artículos 73 y 74, respectivamente, dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de Abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Consecuente con lo anterior, corroborado el cumplimiento de las exigencias de índole normativo, el estrado aceptará la cesión realizada y, a la par, reconocerá al abogado del cedente como nuevo apoderado de la cesionaria, de acuerdo el poder conferido.

2. Agrega Despacho Comisorio

Mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2023, la Inspectora de Policía comisionada para adelantar la diligencia ordenada dentro del proceso de la referencia, remitió el despacho el comisorio No.010, señalando que se realizó legalmente el secuestro del bien, el día 23 de febrero de los corrientes, haciendo entrega real y material del bien al secuestro.

En ese orden de ideas, corresponde a esta Dependencia judicial dar continuidad al trámite procedimental pertinente, y, en esa dirección, se correrá traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que se alegue, si así lo consideran, eventuales nulidades en las actuaciones del comisionado.

3. Traslado del Avalúo

La parte ejecutante presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-86499, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por lo cual es pertinente correr el respectivo traslado, por el término de diez (10) días, tal como lo estatuye el artículo 444 numeral 2, del Código General del Proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos que hace el señor AMALFY ENCISO LOPEZ en favor de LETICIA CUENCA RÍOS-

SEGUNDO: EN ADELANTE, y para todos los efectos legales, LETICIA CUENCA RÍOS, se subroga como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE dentro de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

TERCERO: TENER al doctor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, como apoderado de la cesionaria, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

CUARTO: AGREGAR al paginario el Despacho Comisorio 010, del 23 de febrero de 2023, diligenciado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE VALLEDUPAR**.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo Catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado el 28 de febrero de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 444, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95ed2658061d60eb9b6d374fd774fd4b9f81b9e79f8ac585ddf4c2db7a79d4**

Documento generado en 09/05/2023 07:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>